Contrato social

PRIMERO. (Denominación) La naturaleza de la sociedad será de responsabilidad limitada, para la que adoptan la denominación de FERTSPA studios.

SEGUNDO. (Domicilio) La sociedad tendrá su domicilio en el departamento de Montevideo, con su oficina central ubicada en Buceo, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en todo el país o en el extranjero.

TERCERO. (Plazo) El plazo de duración de la sociedad será de 30 años a contar de hoy, no obstante, cada año, a contar desde hoy, cualesquiera de los socios podrá hacer uso del derecho de renuncia, debiendo en tal caso hacer saber su decisión con una anticipación no menor de tres meses al vencimiento del período respectivo, a los demás socios por telegrama colacionado.

CUARTO. (Objeto) La sociedad tendrá por objeto la realización de la siguiente actividad: Desarrollo de software personalizado para empresas ajenas. Como medios adecuados para el cumplimiento de sus objetivos, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos referidos para el desarrollo de sus negocios, tanto sean de disposición, afectación y administración, otorgando y efectuando cualquier clase de operaciones ya fueran de enajenación, adquisición, afectación y gravámenes sobre toda clase de bienes.

y derechos, sin limitación alguna, pudiendo al efecto participar en toda clase de sociedades y empresas existentes o que se constituyan en el futuro.

QUINTO. (Capital) El capital de la sociedad se fija en la suma de $15,000,000.00 (quince millones de pesos uruguayos) que queda dividido en 150 cuotas de $100,000.00 (cien mil pesos uruguayos) cada una.

SEXTO. (Aportes) Por su obligación de aportar, cada uno de los socios manifiesta que aportó a la sociedad antes de este acto y en efectivo, la suma correspondiente a sus cuotas, con lo que queda integrado en su totalidad el capital societario previsto, razón por la cual se otorgan recíprocas cartas de pago por sí y en representación de la sociedad. Los aportes han de realizarse equitativamente, al igual que con las pérdidas. Los socios realizan los siguientes aportes:

1. Guillermo Acquistapace aporta la suma de $4,000,000.00 (cuatro millones de pesos uruguayos) en efectivo, asimismo, le corresponden 40 cuotas.
2. Franco Dalmaso aporta la suma de $3,250,000.00 (tres millones doscientos cincuenta mil pesos uruguayos), correspondiéndole 32.5 cuotas, respectivamente.
3. Jean Paul Sullcaray aporta la suma de $3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos uruguayos), correspondiéndole 35 cuotas.
4. Ivo Méndez aporta la suma restante de $4,250,000.00 (cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos uruguayos), correspondiéndole así un total de 42.5 cuotas.

SEPTIMO. (Calidad de los socios) La responsabilidad de los socios quedará limitada a la cantidad o cantidades estipuladas como aporte de capital en el contrato social.

OCTAVO. (Administración) La administración de la sociedad y el uso de la firma social, con las más amplias facultades y con el ejercicio de la representación de la empresa estará a cargo de cualesquiera de las socias, actuando indistintamente, sin perjuicio de la facultad de otorgar mandatos a terceros. A título enunciativo se establece que el administrador en nombre y representación de la sociedad podrá: a) realizar toda clase de actos de disposición, administración y afectación quedando facultado para enajenar y/o gravar toda clase de bienes; b) celebrar toda clase de contratos; c) ejecutar todo género de actos de administración; d) otorgar todo tipo de mandatos; e) representar a la sociedad ante cualquier autoridad judicial o administrativa; f)suscribir todo tipo de documentos civiles y/o comerciales; g) registrar todo tipo de Marcas y Patentes. El administrador tendrá todas las facultades necesarias para el gobierno, administración y disposición de los bienes de la sociedad, así como también la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la misma, y podrá actuar por sí o hacerse representar por apoderado con facultades suficientes. El domicilio del administrador será el indicado como suyo en la comparecencia de este contrato. El administrador deberá suscribir la documentación de la siguiente forma: por S.R.L. seguido de su firma habitual.

NOVENO. (Inventario-balance) Anualmente se efectuará un inventario-balance al cierre del ejercicio económico el que deberá estar concluido dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización del ejercicio. Los socios tendrán las más amplias facultades para controlar la confección de los balances y formular por escrito las observaciones que les merezcan. Los socios acuerdan que el ejercicio económico finalice cuando lo establezca la asamblea de socios.

DECIMO. (Fondo de reserva.) De las ganancias líquidas de cada ejercicio se deducirá un diez por ciento (10%) para formar un fondo de reserva, hasta que éste alcance un cien por ciento (100%) del capital social.

DECIMO PRIMERO. (Distribución de ganancias y pérdidas) El resto de las ganancias serán repartidas y las pérdidas soportadas, entre los socios en proporción de sus aportes. Las pérdidas de cada ejercicio serán compensadas con las utilidades del o de los ejercicios subsiguientes.

En caso de fracaso de la organización, se le redistribuirá el capital invertido a cada socio proporcionalmente a su aporte. En caso de que no sea posible y que la empresa falle por completo, las pérdidas serán soportadas equitativamente hasta que se agote el capital invertido.

DECIMO SEGUNDO. En caso de ausencia, fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los demás socios.

DECIMO TERCERO. La sociedad se disolverá cuando así lo decida la Asamblea Extraordinaria convocada a tales efectos y será ésta quien decidirá la o las personas que realizarán la liquidación de los bienes sociales fijando sus atribuciones y remuneraciones. Una vez liquidados los bienes sociales del activo y abonadas todas las obligaciones de la sociedad, el remanente será adjudicado a los socios en proporción a sus respectivos capitales. La sociedad puede disolverse por las siguientes causales: A); Por decisión unánime de los socios; B) Por expiración del plazo; C) Por pérdidas que reduzcan el patrimonio social a una cifra inferior a la cuarta parte del capital social integrado; D) Por reducción a uno del número de socios según lo dispuesto en el art. 156 de la ley 16.060.

DECIMO CUARTO. (Cesión de cuotas sociales). Las cuotas sociales podrán ser cedidas por cualquiera de los socios conforme a las disposiciones legales. Cuando un socio desee ceder su cuota a un tercero ajeno a la sociedad, se convocará a una Asamblea Extraordinaria, diez (10) días después de que el socio interesado comunique por telegrama colacionado la intención de ceder

su cuota. En tal caso la cesión deberá ser aceptada por unanimidad. Si no se notificara la oposición se presumirá el consentimiento. Si se formulara alguna oposición se seguirá el procedimiento previsto por el art. 232 de la ley 16.060. La sociedad tendrá prioridad frente a los socios para la adquisición de las cuotas. Si hubiera varios socios interesados en la adquisición, las cuotas se distribuirán a prorrata y si no fuera posible, se atribuirán por sorteo.

DECIMO QUINTO. Los socios podrán por unanimidad, fijarse remuneraciones en calidad de sueldo y otros conceptos, así como autorizar retiros a cuenta de utilidades con débito a sus respectivas cuentas.

DECIMO SEXTO. Los socios se obligan muy especialmente a aportar su trabajo a los negocios de la sociedad, pudiendo no obstante realizar operaciones mercantiles por su cuenta o como integrante de otras empresas, siempre que su realización no perjudique a la sociedad, ni menoscabe la actividad que le corresponda desarrollar en la misma.

DECIMO SEPTIMO. Anualmente dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio económico se celebrará una Asamblea Ordinaria que tendrá por objeto aprobar el balance, examinar y juzgar la gestión de la administración, así como la cuenta de ganancias y pérdidas, establecer el porcentaje destinado al capital de reserva cuando éste fuera mayor al fijado, y resolver cualquier otro punto que se encuentre en el orden del día. Los miembros de la Asamblea serán citados por telegrama colacionado, con una anticipación de por lo menos diez (10) días a la fecha de realización de la misma. La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, por mayoría de socios, debiendo comunicar por escrito a los restantes la realización de la misma con una antelación no menor a diez (10) días. El quórum necesario para sesionar y tomar resoluciones en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, salvo disposición en contrario, estará constituido por la mayoría de los socios que representen la mayoría del capital social, correspondiéndoles a tales efectos un voto por cuota social.

DECIMO OCTAVO. Queda prohibido a la sociedad constituirse fiadora de los socios y de terceras personas.

DECIMO NOVENO. La asamblea social, por decisión de la mayoría de socios que represente las tres cuartas partes del capital social podrá tomar las siguientes decisiones: a) transformar a la SRL en sociedad anónima; b)

fusionarla con otra; c) modificar el objeto social; d) revocar y nombrar administradores; e) prorrogar el plazo de la sociedad. Los socios disidentes o ausentes tendrán derecho a receso.

VIGESIMO. Los socios podrán renunciar a la sociedad en los siguientes casos:

1. en caso establecido en la cláusula tercera de este contrato; b) si el ejercicio social diere una pérdida que excediere el 30% del capital social; c) si no se conformaren con la resolución que tomen los restantes socios respecto a lo previsto en la cláusula décimo novena de la presente. En tales casos la participación del socio saliente se determinará conforme al balance practicado del día de la manifestación de voluntad, y la cuota que correspondiere le será abonada por la sociedad hasta en cuatro mensualidades consecutivas, iguales a contar de la fecha del balance, las que devengarán el máximo interés legal, calculado sobre los saldos deudores pagadero conjuntamente con el capital.

VIGESIMO PRIMERO. Cualquier diferencia o controversia entre los socios, sea por aplicación o interpretación de este contrato, será resuelto inapelablemente por árbitros, designados uno por cada una de las partes discrepantes y un tercero designado por los árbitros ya designados. La designación se hará dentro del plazo de 30 días a contar del telegrama colacionado que el discrepante deberá enviar a la administración de la sociedad, manifestando su disconformidad.

VIGESIMO SEGUNDO. En todo lo que no estuviere previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 16.060 sección IV, “De las sociedades de responsabilidad limitadas” y sus concordantes.